Santiago de Cali, 09 de abril del 2025 DJ-25-318-DMOL

Señores:
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.
adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Proceso: **76001 33 33 006 2022 00206 00**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Demandante: **Yennifer Galarza Hurtado y Otros**
Demandado: **Distrito Especial de Santiago de Cali**
Llamadas en garantía: **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y otras.**

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la Secretaria Técnica de la Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, informando que para realizar la calificación solicitada a nombre a la señora **YENNIFER GALARZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.669.962,** esta junta regional requiere:

1. Consignación por la suma de **$1.423.500.oo** a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco **DAVIVIENDA** cuenta de ahorros N° **017300102021**. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar original y una copia).

2. Formulario debidamente diligenciado.

3. Petición dirigida a la Junta Regional solicitando la valoración, determinando:

   - Si requiere calificación de un evento específico o calificación integral.
   - Demostrando el interés jurídico e informando puntualmente cual es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros, sustitución pensional).
   - Informar bajo la gravedad del juramento, si ha sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP, JUNTAS REGIONALES). En caso afirmativo, aportar copia de la (s) calificación (es).
   - Manifestar cuales son las otras partes interesadas.

4. Copia de la cédula o documento de identidad.

5. Copia completa de la historia clínica **ACTUALIZADA** con conceptos y valoraciones de especialistas que soporten el diagnóstico motivo de calificación.

6. **Concepto de Mejoría Médica Máxima y/o Concepto de Rehabilitación Integral.**

7. Reportes de medicina legal.

8. Si se requiere para condonación de deuda, anexar carta expedida por la entidad financiera donde solicita la valoración por la Junta Regional.

9. Registro civil de defunción, para casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.

10. Si actúa en representación de persona natural o jurídica aportar poder debidamente firmado, dirigido a esta junta facultándolo para actuar.

11. En caso de actuar como curador aportar copia de la sentencia de interdicción judicial y copia del documento de identidad del curador.

12. Oficio remisorio del Despacho judicial.

13. Copia de la demanda.

14. Aclaración respecto a: evento, diagnóstico(s) y/o patología(s) requiere el Despacho se califique.

Aportados los documentos requeridos en el presente oficio, el expediente ingresará a reparto entre los médicos integrantes de esta Junta; el médico ponente, de considerarlo necesario, solicitará los exámenes y/o documentos adicionales para proferir el dictamen.

Una vez, se acredite a esta Junta los documentos requeridos anteriormente, se adelantará el trámite de calificación, conforme con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

Recordemos que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Capítulo V de la Resolución 2050 del año 2022 y normas complementarias, los recursos de las Juntas de Calificación de Invalidez: son recursos públicos de la seguridad social, sometidos a control de organismos de vigilancia fiscal.

Es así como, siendo los ingresos de la Junta recursos públicos, el pago completo del valor de los honorarios, es uno de los requisitos establecidos por la Ley, para realizar el trámite de calificación.

Frente a la determinación de amparo de pobreza a nombre de **ARNOBIO ERMILIO RICO PINZON**, el (a) Señor (a) Juez determinará, a cargo de quien está el pago de los honorarios en el presente caso.

El artículo 154 de la Ley 1564 2012 - Código General del Proceso, establece los efectos del amparado por pobre; leyéndose en este:

> ***"… no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas…".***

De conformidad con la norma anteriormente trascrita, la exoneración de gastos es de aquellos propios de cada juicio, sin que se pueda llegar a afectar a terceros ajenos al mismo, como es el caso de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La naturaleza Jurídica de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, está claramente definida, en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 del año 2015, sin evidenciarse en este, el calificativo de auxiliar de la justicia. Las Juntas, por su naturaleza rinden dictámenes periciales, pero no son auxiliares de la justicia.

El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 del año 2015, establece:

> *"**Honorarios**. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.*
>
> *…*
> *…*
>
> *En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán **ser cancelados por quien decrete dicha autoridad**. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la Junta Regional de Calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.*
>
> *En los casos en que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito en los términos previstos en el **Código de Procedimiento Penal**, su gestión no generará honorario alguno*
>
> *Cuando las Juntas Regionales de Calificación actúen como segunda instancia en los casos de los educadores y servidores públicos de Ecopetrol, serán el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio o Empresa Colombiana de Petróleos, quienes asumirán los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez.*
>
> *Si la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúa como perito por solicitud del inspector del trabajo del Ministerio del Trabajo, los honorarios serán asumidos por parte del empleador". (Negrilla fuera del texto).*

En Sentencia T-033 de 2004, con ponencia del doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, se dijo: "…de esta manera la Junta de Calificación de Invalidez **no está obligada a prestar sus servicios si no se efectúa el pago de los respectivos honorarios…"**. Rayas fuera del texto.

De acuerdo con la normatividad anteriormente transcrita y el aparte del pronunciamiento Constitucional, únicamente tratándose de autoridades judiciales, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal, no se generará pago alguno a favor de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, no siendo este el caso.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito al (a) Señor (a) Juez, determinar a cargo de quien se encuentra el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.423.500.oo)**, correspondiente al valor de los honorarios de la Junta y a su vez, oficiarle para que realice la consignación respectiva; conforme lo establece la normatividad aplicable y los diferentes pronunciamientos de Nuestra Honorable Corte Constitucional.

Aportada la consignación de honorarios a nombre de esta Junta y la documentación solicitada, se adelantará el trámite administrativo tendiente a la calificación solicitada.

Los documentos relacionados en el presente escrito se deberán enviar únicamente al correo electrónico: expedientes@juntavalle.com, en carpeta única comprimida debidamente foliada y marcada con nombre cédula, informando el total de los folios que se aportan.

Atentamente.

MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Secretaria Técnica de la Sala Uno (1).